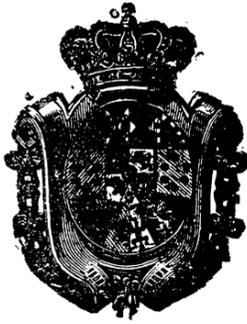


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Concluye el arancel de costas procesales de todos los juzgados y tribunales del territorio de la audiencia pretorial de la Habana.

Abogados.

Rs. ftes.

Honorarios.—Se graduarán por cada pliego que escriban con los renglones y partes que previene la ley á razon de lo que regulen, como queda dicho.

Tienen ademas derechos de vista del expediente, por foja, 2 rs.....	2
Por cada un poder que bastanteen, 20 rs.....	20
Por cada una ó mas declaraciones que reciban, hagan cargo en confesion á reos, asistan á concurrencias, juntas, remates ó cualquiera otro acto, devengan asistencias en los términos que se ha dicho, respecto de los jueces y asesores, que vale cada una 22 rs.....	22
Por cada día que salgan en comision de la capital, sus barrios extramuros y arrabales, devengan, incluso viático y cabalgadura, 100 rs.....	100

Nota. Cuando las partes varíen de letrado y haya condena especial de costas, solo está obligada la parte responsable á su pago á satisfacer la vista de un abogado de su contrario, á no ser que resulte necesaria la variacion de letrado por muerte, imposibilidad absoluta ú otro motivo independiente de la voluntad de los interesados.

Otra. Los letrados que se nombren con arreglo al auto acordado de la Real audiencia de Puerto-Príncipe de 26 de Octubre de 1802, para calificar las adjudicaciones en que se interesan menores, no llevarán la vista íntegra de los autos, sino tan solo de las fojas que necesitan ver: y si el juez notare algun exceso, lo corregirá bajo su responsabilidad.

Otra. No se abonarán honorarios á los escritos de los abogados que no los tengan señalados al márgen.

Procuradores.

Por la firma y presentacion de un escrito de letrado, 4 rs.....	4
Por lo escrito y borrador de lo hecho por letrado, llevará por cada foja 4 rs.....	4
Por cada escrito procuratorio, sea cualquiera su extension, 8 rs.....	8
Por una saca y devolucion de autos, cualquiera que sea el número de piezas, 16 rs.....	16
Por cada notificacion que reciban y firmen, un cuartillo.....	1/4
Siendo de providencia interlocutoria que cause estado ó en que se mande evacuar prueba, medio real.	1/2
Por cada notificacion de un auto definitivo, 2 rs....	2
Por cada respuesta firmada á virtud de mandato judicial, 6 rs.....	6
Por su ocupacion en concurrencias, remates ú otras diligencias, se les abonarán asistencias en los términos dispuestos, respecto de los jueces y letrados, y sus derechos por cada una son 12 rs.....	12
Por la ocupacion de todo un día, aunque sea en el campo, incluso viático y cabalgadura, 64 rs.....	64
Ademas se le señalan derechos de agencia en los pleitos que lleguen á la cuantía de 4000 duros, y serán por una sola vez 200 rs.....	200
Por cada 1000 pesos de aumento hasta la cantidad de 10,000, 100 rs.....	100

Y se advierte que nunca excederá este abono de 800 rs., aun cuando la cuantía del negocio sea mayor que la designada en el párrafo anterior.

Nota. Si alguna parte exigiese al procurador copias de escritos ú otros lugares de autos, se abonará 3 rs. por cada pliego; pero estos derechos no figurarán en las tasaciones por no considerarse costas de la actuacion.

Otra. Es obligacion de los procuradores asistir diariamente á las escribanías en que tengan asuntos pendientes para hacerse cargo de las notificaciones; en el concepto de que serán responsables de los escritos y demas costas que se causaren por su falta de asistencia.

Otra. En los actos por que se abona á los procuradores

asistencias no las devengarán ni otro derecho alguno, si los interesados ó sus apoderados principales concurren á dichos actos.

Curadores.

Devengan los mismos derechos que los procuradores públicos cuando representan á sus curados.

Contadores judiciales.

Por las cuentas que formen se les abonarán á 2 rs. por cada foja del expediente ó documento que hayan consultado para formarlas, y 44 rs. por cada tres fojas que pongan en limpio.

Nota. No teniendo necesidad por lo general estos funcionarios de ver los alegatos de las partes ni muchos otros lugares de los autos para formalizar cuentas, divisiones y particiones, se entiende la asignacion de 2 rs. por foja, únicamente de las que tengan necesidad de ver, con la obligacion de marcarles en la nota en que se asignen sus derechos; y si el juez observase algun exceso, lo corregirá bajo su responsabilidad.

Otra. Si los testadores nombraren para la cuenta y particion de sus bienes personas distintas de los contadores judiciales, se entenderá tal encargo como de confianza, y no tendrán derecho alguno los designados á exigir de las partes que contra su voluntad les retribuyan este servicio.

Intérpretes públicos.

Devengarán asistencias en concurrencias, siendo cada una de 22 rs.....	22
Por cada pliego de documento que traduzcan, 32 rs.	32
Y si fuese de cuentas, se cargará 44 rs.....	44

Alguacil mayor.

Por las décimas de las ejecuciones, el primer ciento 40 rs.....	40
Por los demas que excedan cada uno, 20 rs.....	20
Por la posesion de una finca en la ciudad, 22 rs....	22
Por idem fuera de ella, 44 rs.....	44
Por idem en el campo, debiendo andar ocho leguas al día, incluso la cabalgadura, 64 rs.....	64
Por la ejecucion de una sentencia, 44 rs.....	44

Nota. Siendo innecesarias las delegaciones del alguacil mayor en los capitanes de partido ó cualquier ministro de justicia que hace actualmente el de esta capital, no llevará derechos algunos por ellas, en caso de continuar haciéndolas.

Otra. No se abona la décima en las ejecuciones, si el deudor paga dentro de las setenta y dos horas que previene la ley.

Alguacil mayor de la capitania general.

Tiene la décima de las órdenes que por su mano entrega y ejecutan los ministros de la misma.

Veedores.

Por todo un día que permanezcan en alguna finca ó establecimiento en la ciudad ó en el campo se les abona, 12 rs.....	12
Nota. De cargo del dueño, administrador ó encargado de la finca vigilada será proporcionar al veedor, de balde, una habitacion inmediata á los secaderos ó lugares donde se elabore ó almacene el fruto, facilitándole ademas alimento por su dinero.	

Pregoneros.

Por cada pregon de la ley, tiene 2 rs.....	2
Por el cuarto y remate, 8 rs.....	8

Contrastes.

Por cada asistencia, que se calcula de una hora de trabajo, devengan 10 rs.....	10
---	----

Carpinteros.

Quando es llamado por la justicia para abrir ó barrotar una puerta, gana 10 rs.....	10
Si se les demorase en la diligencia mas de una hora, por cada una de las que sean se abonará 5 rs....	5

Armeros.

Quando les llama la justicia para hacer un reconocimiento, se les abona por cada uno 10 rs.....	10
Si emplean todo el día en practicarlo, tendrá 24 rs..	24

Albéitares.

Por el reconocimiento de una bestia, 22 rs.....	22
Por el avalúo de ella, 10 rs.....	10

Ministro ejecutor de justicia.

Por la ejecucion de una sentencia de azotes en la reja, 12 rs.....	12
--	----

Por una idem en las calles, 20 rs.....	20
En jurisdiccion extraña, cualquiera que sea el número de los reos, 100 rs.....	100
Por la ejecucion de la última pena en la ciudad, 40 reales.....	40

Redactores de papeles públicos.

Por cada anuncio de un remate, 2 rs.....	2
Por un edicto ó emplazamiento, cada uno 2 rs.....	2
Por una adjudicacion, 2 rs.....	2

Nota. Se advierte que este precio se da cuando son cortos los anuncios; y si excedieren de lo regular, se abonará lo que corresponda á proporcion.

Comisarios de barrio.

Por un informe 4 rs.....	4
Por una diligencia en su cuartel, 4 rs.....	4
Por una idem fuera de él, 8 rs.....	8
Por una idem extramuros, 12 rs.....	12
Por una conduccion ó prision, aunque sea extramuros, 22 rs.....	22
Por un embargo intra ó extramuros, 22 rs.....	22
Por la ocupacion de todo un día, 44 rs.....	44

Capitanes de partido.

Por un informe, 4 rs.....	4
Por una citacion en el pueblo de su residencia, 8 rs.	8
Por idem con testigos de asistencia, 11 rs.....	11
Por una diligencia á distancia de media legua de su residencia, con testigos de asistencia, 32 rs.....	32
Mas si llega á una legua ó excede de esta, se abonará medio día y 16 rs. de cabalgadura.	
Si excede de dos leguas, se abonará un día y 8 rs. por cada legua que anduviere para la cabalgadura.	
Por la ocupacion de todo un día, 44 rs.....	44
Ademas se abona 2 rs. por cada hoja que escriba, y 8 reales por legua de cabalgadura, segun queda expresado.	
Por un poder que haga para una persona en el pueblo de su residencia, 16 rs.....	16
Por idem para dos ó mas en un mismo instrumento, 20 rs.....	20
Si lo hace fuera del pueblo, devengará el tiempo que invierta y la distancia.	

Testigos de asistencia.

Devengan por cada un día que trabajen, 12 rs.....	12
No se les abona viático ni cabalgadura.	

Comisionados.

Por una diligencia en la ciudad, 4 rs.....	4
Por una idem extramuros, 12 rs.....	12
Por el apremio ó guardia para la entrega de algun proceso, segun el tiempo que invierta por día, 26 reales.....	26
Por un embargo en la ciudad ó extramuros, 22 rs....	22
Por una prision ó conduccion en la ciudad ó extramuros, 22 rs.....	22
Por la ocupacion de todo un día en la ciudad ó fuera de ella, 26 rs.....	26
Por una diligencia al campo debiendo andar ocho leguas al día, incluso el viático y la cabalgadura, 32 reales.....	32
Quando la distancia á que va pasa de 20 leguas, se abona un día de descanso, que se calcula como si lo anduviese, en 26 rs.....	26

Escribanos.

Por un decreto, 2 rs.....	2
Por un auto, si es corto, 2 rs.....	2
Si llegase á una llana, 8 rs.....	8
Por una sentencia definitiva, 24 rs.....	24
Por una citacion ó notificacion en el oficio, dando copia al interesado, si la pidiere, 2 rs.....	2
Por una idem fuera de la escribanía y en la ciudad, 4 rs.....	4
Por una nota simple de presentacion correlativa, un real.....	1
Por una cédula ó boleta, 4 rs.....	4
Por un informe que no pase de una llana, 4 rs....	4
Si excede de ella, 8 rs.....	8
Por una orden, 8 rs.....	8
Por un mandamiento de prision ó ejecucion, 8 rs..	8
Por una certificacion sencilla, que no pase de 24 renglones, 8 rs.....	8
Por una idem de la existencia de cualquier documento, 16 rs.....	16
Por una idem, siendo en relacion, insertando ademas el tenor de algunos lugares, se abonará por cada pliego 32 rs.....	32
Por las declaraciones y demas actos en que á los jue-	

ces se han señalado asistencias, se asignarán las mismas á los escribanos á razon cada una de 12 reales.....	42
Si estos actos se verifican fuera del oficio se regulará la primera asistencia á 22 rs.....	22
Y las demas á 12 rs.....	42
Por una diligencia en la ciudad, 4 rs.....	4
Por idem ó notificación extramuros, 12 rs.....	42
Por una sustitucion, 8 rs.....	8
Por una aceptacion, 8 rs.....	8
Por cada pregon de la ley, 4 rs.....	4
Por el cuarto y remate, 32 rs.....	32
Por un recibo y saca de autos y su cancelacion, 4 reales.....	4
Por la protocolizacion de cualquier instrumento, 24 reales.....	24
Por cada foja de testimonio, hasta un pliego completo, se regulará á razon cada una de 8 rs.....	8
Y por cada una de las demas que excedan, 3 rs.....	3
Por un oficio sencillo de dos llanas, 4 rs.....	4
Por cada una que exceda, 2 rs.....	2
Por cada rúbrica que ponga en autos, un cuartillo..	1
Por la fe y numeracion de las cantidades que se escriban $\frac{1}{2}$ por 100 de entrada y otro de salida, y y ademas por la certificacion ó nota que estienda, 4 rs.....	4
Por el arreglo y colocacion de las pruebas, 16 rs.,	16
Por el original de un poder especial, 16 rs.....	16
Por el testimonio de idem, 8 rs.....	8
Por el original de uno general, 20 rs.....	20
Por el testimonio 12 rs.....	12
Por un recibo de cantidad, el original 14 rs.....	14
Por un testimonio de idem, 6 rs.....	6
Por un edicto ó emplazamiento, ponerlo, quitarlo y certificarlo, 16 rs.....	16
Por un despacho exhortatorio, requisitorio ó suplicatorio, 16 rs.....	16
Por una certificacion para acreditar si está ó no vencido el término de prueba, 12 rs.....	12
Por una diligencia de embargo, 8 rs.....	8
Por una idem en la Bahía, Casa blanca, Regla, Cabaña, Morro, siendo de su cargo el bote, 24 rs..	24
Por idem hasta el Horcon, 24 rs.....	24
Por idem á distancia de hasta 2 leguas, 48 rs.....	48
Por idem á distancia de 3 leguas, 64 rs.....	64
En los derechos que se asignan por las diligencias que practiquen fuera de la ciudad los escribanos, se entenderá incluso el carruaje, viático y demas.	
Por una fianza, aunque sea de soltura, 16 rs.....	16
Por una escritura hipotecaria, 20 rs.....	20
Por una caucion juratoria, 16 rs.....	16
Por una escritura de obligacion, 12 rs.....	12
Por una de fundacion ó imposicion, 32 rs.....	32
Por una redencion, 24 rs.....	24
Por un testamento ordinario, 48 rs.....	48
Si se verifica desde las nueve de la noche hasta las cinco de la mañana, 96 rs.....	96
Por la autorizacion de un testamento cerrado, 16 rs..	16
Por idem siendo de noche, 32 rs.....	32
Por la anotacion en el protocolo, 16 rs.....	16
Por las diligencias de su apertura, se abonará el tiempo invertido á razon por hora de 16 rs.....	16
Por las relaciones que hicieren á la sala de autos, bien sea per apelacion ó por mandato del tribunal superior, llevarán cuando los autos tengan hasta cien fojas, 80 rs.....	80
Y por cada cien fojas que excedan, 40 rs.....	40
Ademas se pagará al escribano la asistencia ó asistencias que devengue por razon del tiempo que ocupen en la audiencia para hacer la relacion.	

Anotador de hipotecas.

Por el registro de escrituras de hipotecas, sin diferencia de comunidades, número de fojas que contenga el instrumento, ni otra circunstancia alguna, 8 rs.....	8
Por la cancelacion y razon que se pone al márgen, dándose noticia por la parte del año y mes, 8 rs..	8
No dándose razon del año, 16 rs.....	16
Por los testimonios de los censos, hipotecas y gravámenes que reportan los bienes raices, ó tenidos por tales, por cada partida de las que constaren en los libros, 8 rs.....	8
No habiendo alguna, 20 rs.....	20
Por el reconocimiento de los títulos de las fincas para reducir á partida el registro de sus términos, linderos, situacion y origen, 8 rs.....	8
Por anotar una interdiccion judicial, 8 rs.....	8
Solo se registrarán y se tomará razon de las escrituras é instrumentos en que haya hipoteca expresa, especial y señalada de bienes raices ó tenidos por tales.	
Tampoco se hipotecarán los bienes muebles semovientes, sueldos ó salarios en general, esclavos, ó cualquiera otra cosa de esta especie, sino en el caso de que constituyan parte de alguna finca raiz, en cuyo caso se hipotecarán con ella, y no de otra manera; pena al escribano anotador que practique lo contrario, de 25 pesos de multa por la primera vez; 50 por la segunda, y por la tercera privacion perpetua de oficio.	

Tasador de costas.

Se le abona por foja medio real.....	$\frac{1}{2}$
Nota general. Los derechos asignados por este arancel á los jueces de todas clases, asesores, abogados, escribanos, procuradores, curadores, contadores judiciales, anotadores de hipotecas, intérpretes públicos, alguaciles mayores, veedores dentro de las poblaciones, redactores de papeles públicos, comisarios de barrio, comisionados, tasadores de costas, albéitares, carpinteros, armeros, pregoneros y ministros ejecutores, se entenderán con la rebaja de una quinta parte en la ciudad de Matanzas, y con la de una cuarta parte en los demas puntos del territorio.	

Arancel de las demandas verbales en los juzgados.

Jueces de primera instancia ú ordinarios.

Por la determinacion de cada demanda verbal que oyeren, 8 rs.....	8
---	---

Por cada orden de citacion, requerimiento, apremio, embargo, nombramiento de peritos, retencion de alguna cantidad, ó para la subasta de efectos embargados, 2 rs.....	2
Si alguna de dichas cosas se hubiese de hacer por medio de oficio, 4 rs.....	4
Por el exámen de los testigos y peritos, cualquiera que sea su número, verifiquese simultánea ó separadamente en un contexto ó en diversos, 16 rs....	16
Cuando el juez comete la demanda á un pedáneo de la jurisdiccion, 8 rs.....	8

Escribanos y alguaciles.

Los mismos derechos asignados á estos ministros en el arancel de los juicios verbales que se celebran ante el regente de la audiencia pretorial.

Juicios de paz.

Los jueces de paz y las demas personas que concurrán á este juicio no llevarán por el derecho alguno; pero para atender al necesario gasto del libro y escribiente, se podrán exigir 6 rs. de plata á cada parte que no sea pobre de solemnidad..... 6

Nota. Las asistencias de que tratan los artículos de jueces, asesores, abogados, procuradores, intérpretes y escribanos del arancel de los juzgados en los juicios escritos, deben graduarse á razon de una hora de ocupacion en cada una de ellas.

DISPOSICIONES GENERALES.

1.^a Los derechos señalados á toda clase de subalternos ó personas indicadas, se entienden siempre con exclusion del papel sellado, que pagarán separadamente los interesados.

2.^a En ningun caso se exigirán derechos dobles, ni para su exaccion se atenderá nunca al número de las personas que litigan, sino al número de partes, entendiéndose por una soia todas las que litigan unidas bajo un contesto.

3.^a En los casos no comprendidos en los aranceles no se cobrarán derechos porque tengan analogia con otros actos expresados, debiendo acudir en este caso los interesados al tribunal.

4.^a No siendo fácil tasar los honorarios de los escritos de abogados, como produccion del talento y de la instruccion, continuará la práctica hasta aqui observada en todos los tribunales de dejarlo á su discrecion, pero se recomienda al pundonor y delicadeza de tan nobles profesores el que lo ejecuten con la debida moderacion, y siempre que les llevarén los anotarán al pie de sus escritos en letra de su puño; y si alguna parte se quejase del abogado por exceso en los honorarios, el tribunal, oyendo al letrado interesado y á dos abogados de conocida experiencia y probidad, regulará lo que juzgare prudencialmente deberse satisfacer, segun la calidad del trabajo de que se trate.

5.^a Lo mismo se ejecutará con respecto á las quejas de los profesores de medicina, cirugía y farmacia, y á cualquiera artista que como perito hubiere intervenido en el proceso.

6.^a Siempre que los derechos se regulen por pliegos ó por hojas se entenderá que cada cara ha de tener 24 renglones, y 20 por el lado del sello, y siete partes el renglon.

7.^a Para acreditar la duracion de los actos y diligencias cuyos derechos se graduan por horas, se observarán las reglas siguientes: Primera, la duracion de vista de pleitos en los tribunales superiores, se acreditará por nota que extenderá y firmará el relator, y en los juzgados por nota del escribano actuario: Segunda, las diligencias de cotejos, inventarios, embargos y otras de igual naturaleza por nota del relator, ó diligencia del escribano dando fe: Tercera, los tasadores de joyas y demas personas que practican en sus respectivas casas los trabajos propios de su profesion, los expresarán al final de la certificacion que deben dar, ó en la ratificacion que bajo juramento en forma han de prestar ante el Sr. ministro semanero.

8.^a Cuando los ministros y subalternos tuviesen que practicar algunos actos ó diligencias de noche por urgencia conocida ó mandato de la autoridad, lo que deberá expresarse en él, llevarán el doble de lo señalado por iguales actos ó diligencias del dia.

9.^a Cuando alguno de los litigantes sea defendido por pobre, no satisfará derechos algunos, ni su parte se cargará á los demas colitigantes. Si hubiere condenacion de costas, los subalternos percibirán los derechos correspondientes al pobre, de la parte á quien se le hubiese impuesto. Si en las causas criminales hubiere condenacion con mancomunidad, no se entenderá esta con respecto á los devengados por los reos pobres en sus defensas, ni tampoco en las pruebas que contra ellos especialmente propusiere el fiscal, y que no agraven á los reos solventes.

10.^a Si ganase el pleito el que estuviere mandado ayudar y defender por pobre, no habiendo condenacion de costas, solamente quedará responsable al pago de costas la cuarta parte de la cantidad que perciba ó que se le hubiere adjudicado en la sentencia.

11.^a Las costas de los apremios, que nunca bajo ningun título podrá darse mas que uno, segun está mandado, se cargarán siempre por regla general á la parte que hubiere dado lugar á él, no devolviendo los autos inmediatamente que haya espirado el término de la ley, ó que se le haya concedido.

12.^a Las costas que se causaren en diligencias no necesarias, escritos viciosamente repetidos ó prolongados, actos multiplicados, procedimientos aglomerados fuera de lo que permiten las leyes y ordenanzas, y las prácticas sanas y racionales de los tribunales, y que sean de los que se hayan introducido por perniciosos abusos, que estrechamente se mandan desarraigar, se cargarán siempre que el tribunal lo calificque así, sobre la parte que los hubiere causado mancomunadamente con sus defensores, y debiendo entender este artículo, no solo en la segunda y tercera instancia en que la alta justificacion y rectitud de la audiencia no los permitirá sino en los procedimientos de la primera, y sin perjuicio de las demas penas que imponga el tribunal á los causantes de este torpe descuido.

13.^a Los relatores, tanto de la audiencia como de cualquier otro tribunal en los apuntamientos que formen de los autos harán tambien especial mencion de todos los defectos y vicios de sustanciacion, y de todas las actuaciones y escritos innecesarios que en dichos autos notasen; y en el caso de que no hubiesen notado ninguno, lo expresarán así,

sin perjuicio de lo que despues, en vista de los mismos autos, el tribunal resolviese.

Madrid 24 de Setiembre de 1848.—Lorenzo Arrazola.

Real orden.

Excmo. Sr.: De Real orden remito á V. E. adjuntos un ejemplar de los aranceles judiciales de la Península y una copia de los reformados por el tribunal supremo de Justicia para el territorio de la audiencia pretorial, á fin de que en su vista proceda la audiencia-chancillería de Puerto-Príncipe á revisar los su- yos y ponerlos en práctica, teniendo presente la ley 178, libro 2.º, título 15 de la *Recopilacion de Indias*, que previene no excedan los derechos del cinco tanto de lo que se lleva en la Península, y sirviéndole de base los señalados para la audiencia pretorial con la rebaja de una quinta parte para las ciudades de Cuba y Puerto-Príncipe, y con la de una cuarta parte para los demas pueblos del territorio de la audiencia, cuidando á la vez de reducir las partidas excesivas que contiene el arancel de la pretorial en los términos que á esta se ordena por Real orden de esta fecha, cuya copia es tambien adjunta. Pero si como en ella se dice á la de la Habana, hallase la de Puerto-Príncipe algun inconveniente para esta redencion, es la voluntad de la Reina que esa audiencia-chancillería ponga en práctica el arancel que formé bajo el tipo del de la Habana, y solo con la rebaja de la 4.ª y 5.ª parte prevenida, exponiendo á S. M. á la mayor brevedad posible los fundamentos de los inconvenientes para la reduccion indicada, con un estado de los productos que haya tenido en el último quinquenio el oficio que debiera sufrir la disminucion de sus emolumentos con arreglo á la ley de Indias mencionada.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1848.—Arrazola.—Sr. gobernador presidente de las audiencias de Cuba.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El capitán general de la isla de Cuba en 28 de Julio último da parte de haber fallecido en la plaza de Cuba el brigadier de infantería D. Pedro Becerra, teniente de rey que fue de dicha plaza.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Los Jefes políticos de las provincias de Valladolid, Burgos, Alava y Guipúzcoa, y el jefe civil de Irun dan parte por el telégrafo, con fecha 26 del corriente, de no ocurrir novedad.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

Relacion de las fincas nacionales que existen para poner en venta en cada uno de los pueblos de esta provincia.

PROVINCIA DE PALENCIA.

Villanueva.

Un quignon de 2 prados y una tierra que hacen 9 celemines, procedente del monasterio de Santa María la Real de Aguilar, renta anual 33 rs.

Cillamayor.

Otro de 2 prados que hacen 2 carros de yerba, procedente de idem, renta anual 33 rs.

Otro de prados y tierras en 6 pedazos de 3½ fanegas de sembradura y 2 carros de yerba, procedente de idem, renta anual 2 fanegas, 4 celemines y 2 cuartillos de trigo, y lo mismo de centeno.

Otro de un linar y 3 prados, de cabida de 10 celemines de sembradura y 2 carros de yerba, procedente de idem, renta anual una fanega de trigo é igual de centeno.

Cabria.

Otro de 12 pedazos de prado que hacen 7 carros de yerba, procedente de idem, renta anual 3 fanegas de trigo é igual de cebada.

Cánduela.

Otro de tierras y prados en 26 pedazos que hacen 26 fanegas de sembradura y 11 carros de yerba, procedente de idem, renta anual 9 fanegas de trigo y 9 y 2 cuartillos de cebada.

Un foro sobre varias heredades, procedente de idem, renta anual 3 fanegas de trigo y 2 cuartillos de cebada.

Cordovilla.

Un quignon de tierras y prados de 15 pedazos que hacen 12 fanegas de sembradura y 4 carros de yerba, procedente de idem, renta anual 3 fanegas y 6 celemines de trigo é igual de cebada.

Otro de tierras y prados de 23 pedazos, procedente de idem, renta anual igual que el anterior.

Corbio.

Otro de tierra, procedente de idem, renta anual 2 fanegas y 6 celemines de trigo é igual de cebada.

Otro de tierras y prados de 20 pedazos que hacen 18 fanegas de sembradura y 2½ carros de yerba, procedente de idem, renta anual 2 fanegas y 9 celemines de trigo é igual de cebada.

Otro de tierras y prados de 14 fanegas de sembraduras, y 2 carros de yerba, procedente de idem, renta anual 3 fanegas de trigo é igual de cebada.

Otro de tierras de cabida de 3 fanegas de sembradura, procedente de idem, renta anual 9 celemines de trigo y 3 de cebada.

Un quignon de tierras en 12 pedazos, procedente de idem: no producen por infructíferas.

Una casa en idem, procedente de idem, renta anual 12 reales.

Cenera.

Un quignon de 2 cercados, hacen 2 fanegas de sembradura, procedente de idem, renta anual una fanega y 2 celemines de trigo.

Micieces.

Un quignon de tierras y 4 pedazos, de cabida de 3 fanegas de sembradura, procedente de idem, renta anual 6 celemines de trigo y 6 de cebada.

Pomar.

Un quignon de 7 tierras y 2 prados, de cabida 9 fanegas de sembradura, procedente de idem, renta anual 6 celemines de trigo y 6 de cebada.

Villaescusa de las Torres.

Una tierra, procedente de idem, renta anual 9 celemines de trigo y 6 de cebada.

Un quignon de 5 tierras y 5 prados, que hacen 3 fanegas de sembradura y 2 carros de yerba, procedente de idem, renta anual una fanega, un celemin y 2 cuartillos de trigo é igual de cebada.

Otro de tierras, procedente de idem, renta anual 8 fanegas de trigo é igual de cebada.

Otro idem, procedente de idem, renta anual 2 fanegas y 2 celemines de trigo y 2 de cebada.

Fontecha.

Otro idem, procedente de San Roman de Entrepeñas, renta anual una fanega y 9 celemines de trigo.

Otro idem, procedente de idem, renta anual una fanega y 3 celemines de trigo.

Otro idem, procedente de idem, renta anual 24 rs.

Pino de Viduerna.

Otro idem, procedente del priorato del Brezo, renta anual 9 celemines de centeno.

Otro idem, procedente de San Roman de Entrepeñas, renta anual 4 celemines y 2 cuartillos de trigo.

Otro idem, procedente de idem, renta anual una fanega y 3 celemines de trigo.

Otro idem, procedente de idem, renta anual 45 rs.

Recueba.

Otro idem, procedente de idem, renta anual 58 rs.: según el subalterno es vitalicio el arriendo.

Otro idem, procedente de idem, renta anual 20 rs.

Otro idem, procedente de idem, renta anual 2 fanegas, 6 celemines y 2 cuartillos de trigo y 6 celemines de centeno.

Otro idem, procedente de idem, renta anual 43 rs.

Otro idem, procedente de idem, renta anual 101 rs.

Otro idem, procedente de idem, renta anual una fanega de cebada.

Rios-menudos.

Otro idem, procedente de idem, renta anual 4 fanegas de trigo y 2 gallinas.

Velilla.

Otro idem, procedente de idem, renta anual 2 fanegas, 6 celemines de trigo é igual de cebada.

Otro idem, procedente de idem, renta anual 9 celemines de centeno.

Otro idem, procedente del priorato del Brezo, renta anual 17 rs.

Muñeca.

Dos prados y una tierra, procedentes de San Roman de Entrepeñas, renta anual 50 rs.

Viduerna.

Seis tierras y un prado, procedentes de idem, renta anual 4 celemines de trigo.

Un quignon de tierras en 9 pedazos, procedente de idem, renta anual 5 celemines de trigo.

Otro de idem, procedente de idem, renta anual 80 rs.

Barajores.

Otro quignon de tierras, procedente de idem, renta anual 2 fanegas de trigo.

Otro idem, procedente de idem, renta anual una fanega y 6 celemines de trigo.

Arconada.

Un foro que paga Bernardo Gil, procedente del monasterio de San Zoil de Carrion, renta anual 12 rs. y 17 mrs.

Otro de Carlos Melgosa, procedente de idem, renta anual media gallina.

Otro del mismo, procedente de idem, renta anual media gallina.

Otro de Vicente Fernandez, procedente de idem, renta anual una y media gallina.

Otro de Agustin Estalaya, procedente de idem, renta anual una gallina.

Otro de la viuda de Angel Santiago, procedente de idem, renta anual una gallina.

Otro de Antolin Ruiz, procedente de idem, renta anual una gallina.

Otro de Cipriano Rojo, procedente de idem, renta anual 3 gallinas.

Otro de Eugenio Revuelta, procedente de idem, renta anual 8 1/2 mrs.

Otro de Manuel Olea y Francisco Saldaña, procedente de idem, renta anual una gallina.

Otro de Isidro Ruiz, procedente de idem, renta anual una gallina y 20 mrs.

Otro de Pablo Ruiz, procedente de idem, renta anual 2 1/2 mrs.

Otro de Eugenio y Juan Lozano, procedente del monasterio de San Zoil de Carrion, renta anual 3 rs.

Otro de Antonio Ruiz, procedente de idem, renta anual una gallina y 3 mrs.

Otro de José Ortega, procedente de idem, renta anual una gallina.

Otro de Joaquin Ramos, procedente de idem, renta anual 2 gallinas y 9 mrs.

Otro de Lorenzo Blanco, procedente de idem, renta anual 5 mrs.

Otro de Alejandro Cardenosa, procedente de idem, renta anual 8 mrs.

Otro de Lorenzo Rojo, procedente de idem, renta anual 3 1/2 maravedis.

Otro de Lucas y Paula Ruiz, procedente de idem, renta anual 3 mrs.

Otro de Cándido Magdaleno, procedente de idem, renta anual 11 mrs.

Otro de Vicente Ruiz, procedente de idem, renta anual 4 1/2 mrs.

Otro de Miguel Ortega, procedente de idem, renta anual 3 mrs.

Otro de Antonia Ruiz, procedente de idem, renta anual una gallina.

Otro de María Ruiz, procedente de idem, renta anual 2 1/2 mrs.

Otro de Pedro Ruiz Redondo y compañía, procedente de idem, renta anual 5 1/2 mrs.

Otro de Ramon Palomo, procedente de idem, renta anual 4 mrs.

Otro de Manuel Presa, procedente de idem, renta anual 2 gallinas y 3 mrs.

Otro de Ramon Gil, procedente de idem, renta anual una gallina y 4 mrs.

Otro de Santiago Soto, procedente de idem, renta anual una y media gallina y 5 mrs.

Idem de Toribio Blanco y compañeros, procedente de idem, renta anual 2 1/2 mrs.

Carrion.

Otro de Joaquin Romero, procedente de idem, renta anual 11 rs. y 12 mrs.

Otro del conde Lartago, procedente de idem, renta anual 2 gallinas, 4 rs. y 29 mrs.

Otro de Diego Olmedilla, procedente de idem, renta anual 3 rs. y 26 mrs.

Otro de obra pia de Francisco del Barrio, procedente de idem, renta anual 88 rs.

Otro de Alvaro Olea, procedente de idem, renta anual 2 rs. y 32 mrs.

Otro de Victor Ramon, procedente de idem, renta anual 2 rs. y 32 mrs.

Otro de Isidoro Ruiz Colmenares, procedente de idem, renta anual 4 rs.

Otro de Francisco Gonzalez, procedente de idem, renta anual 4 rs.

Otro de Juan Guerra, procedente de idem, renta anual una gallina, un real y un maravedi.

Otro de José Garcia, procedente de idem, renta anual 26 mrs.

Otro de herederos de Lucas Martínez, procedente de idem, renta anual 4 rs.

Otro de Simon Baron, procedente de idem, renta anual 2 gallinas y 6 mrs.

Otro de Francisco San Martin, procedente de idem, renta anual 17 rs. y 22 mrs.

Otro de Paula Bahillo, procedente de idem, renta anual 4 rs.

Otro de herederos de Genaro Martínez, procedente de idem, renta anual 4 rs. y 24 mrs.

Otro de Manuel Gutierrez, procedente de idem, renta anual un real y 16 mrs.

Otro del mismo y compañeros, procedente de idem, renta anual 450 rs.

Otro de herederos de Tomas Revuelta, procedente de idem, renta anual 4 rs.

Otro de Pedro Martin y compañeros, procedente de idem, renta anual 4 rs.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALAVA.

Debiendo procederse en el primer domingo de Noviembre próximo a la adjudicacion del *Boletín oficial* de esta provincia para el año de 1849, se anuncia al público para que las personas que gusten tomar á su cargo la publicacion de dicho periódico, con sujecion á lo dispuesto en Real orden de 3 de Setiembre de 1846, y demas que en la misma se citan, puedan dirigir sus proposiciones en pliego cerrado á este gobierno político en todo el mes de Octubre. Vitoria 23 de Setiembre de 1848.—Bremón.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Se halla vacante la escuela pública de niñas nuevamente establecida en esta ciudad, y dotada con 3333 rs. y 24 maravedis, con arreglo al Real decreto de 23 de Setiembre del año próximo pasado, la cual se proveerá por medio de oposicion, que dará principio el dia 30 de Noviembre del presente año, ante el tribunal de censura establecido por dicho Real decreto, y en conformidad al presente programa remitido por la direccion general de instruccion pública.

Programa.

Las oposiciones á las escuelas de niñas constarán de tres distintos ejercicios, distribuidos de la manera siguiente:

El primero se limitará al reconocimiento de las labores y á preguntas de las examinadoras, sobre la manera de hacerlas y enseñarlas con mas perfeccion, y sobre los deberes de una maestra respecto á las autoridades, á los padres y á las niñas, principalmente los relativos al aseo, laboriosidad y conducta moral y religiosa de sus discipulas, cuyo ejercicio habrá de durar por lo menos una hora.

El segundo, que deberá verificarse en distinto dia, se reduce á que cada una de las opositoras sucesivamente, y por el orden de su numeracion, escriba en letra corriente un párrafo que dictará alguno de los jueces examinadores, y no deberá contener menos de diez líneas: hará un análisis minucioso de este escrito, y despues, á presencia de todos, hará una plana de letra correcta, tomando por modelo la que eligiere ó escribiendo de memoria: estos escritos se unirán al expediente de la interesada, y se reconocerán

por los jueces para que formen su censura. Si el número de opositoras no llegara á cuatro, se procederá acto continuo al ejercicio tercero; en otro caso se dejará para el siguiente dia. En este segundo ejercicio harán tambien las opositoras una ligera prueba sobre la lectura en prosa y verso.

El tercero finalmente versará sobre preguntas acerca de las materias que señala el art. 41 del reglamento de exámenes, y sobre las nociones de gramática castellana y ortografía, ampliando el interrogatorio á algunas cuestiones relativas al gobierno y régimen de las escuelas.

En consecuencia, las opositoras presentarán en la secretaría de esta comision, seis dias antes del señalado para dar principio á la oposicion, los documentos prevenidos en el art. 21 del reglamento de 23 de Setiembre del año próximo pasado.

Salamanca 4 de Setiembre de 1848.—El presidente, Francisco Paez de la Cadena.—Rogelio Pineda, secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Gomez de Castro, juez de primera instancia del partido de Jetafe.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á la adjudicacion en pleno dominio, posesion y propiedad de los bienes de la capellanía que fundó Doña Magdalena del Moral, monja profesa en el convento de religiosas de la Magdalena de Madrid, en el mismo convento, vacante por fallecimiento de D. Ramon Dávila, presbítero, que solicita D. Tomas Herrera Dávila y Moral, vecino de Madrid, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta* de Madrid, comparezcan á decir de él en mi juzgado por la escribanía del que refrenda por medio de procurador con su poder y en debida forma, pues pasado y no lo haciendo, les parará el perjuicio que haya lugar; teniendo entendido que la fundacion se hizo por escritura fecha 24 de Febrero de 1679 en dicha capital ante el escribano de provincia D. Juan Vasallo.

Dado en Getafe á 20 de Setiembre de 1848.—Licenciado D. José Gomez de Castro.—Por su mandado, Julian Añover Salgado.

El Sr. D. Pedro Nolasco Auriolos, juez de primera instancia en esta corte, por providencia refrendada del señor D. José Maria Gonzalez de Castro, escribano de su número, se ha servido señalar el sábado 30 del corriente mes de Setiembre á las once de la mañana en su audiencia, sita en el piso bajo de la territorial de esta corte, para el remate de la casa sita en la misma y su calle de Santa Lucía con vuelta á la del Tesoro, señalada por la primera con los números 2 y 3 antiguos y 1 moderno, y por la segunda con el 28 nuevo de la manzana 484, que comprende de área plana 6,734 7/8 pies cuadrados superficiales, y ha sido retasada en 494,740 rs. vn., de cuya cantidad se han de deducir las cargas á que resulte afecta: lo que se hace notorio por medio de este anuncio á los que deseen interesarse en su adquisicion.

Madrid 25 de Setiembre de 1848.—José Maria Gonzalez de Castro.

Por providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriolos, juez de primera instancia de esta corte, refrendada del escribano de S. M. del número de la misma D. José Garcia Varela, se ha señalado para que tenga efecto el remate de la dehesa de Gordo Manchon y Carrasquilla, sita en el término y jurisdiccion de las Rozas, el dia 2 del próximo mes de Octubre á las doce de la mañana en su audiencia, sita en el piso bajo de la territorial, cuya subasta fue anunciada en el *Diario* del 29 de Agosto último.

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel María Duran, juez togado de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano del crimen D. Mariano de Pedraza, con objeto de identificar el cadáver de un hombre, cuyas señas se anotan á continuacion, que falleció en el paseo de San Antonio de la Florida la mañana del 20 del corriente, se invita á los parientes ó conocidos del mismo se personen en la audiencia de dicho Sr. juez, sita en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz, de diez á dos de la mañana, con el fin indicado.

Señas personales.—Representa unos 68 años, de mediana estatura, algo grueso, con pantalon y chaqueta de paño azul claro, sin medias ni zapatos, camisa blanca de estopilla vieja, sombrero chambergo blanco.

Tenencia de alcalde de Madrid.—Distrito de la Latina.—En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Lopez Serano, teniente alcalde de este distrito, se venden dos máquinás para el revoco de fachadas de casas con su correspondiente privilegio, de las cuales la una se trajo de Paris, y la otra ha sido construida en esta corte, y estan tasadas con dicho privilegio en la cantidad de 18,000 rs. vn.

La persona que quiera hacer postura á las mismas se presentará en esta alcaldía, sita en la plaza de la Constitucion, casa panadería, el 5 de Octubre próximo á las doce de su mañana, donde se verificará su remate.

Madrid 20 de Setiembre de 1848.—El escribano del juzgado, Domingo Monreal.

El procurador de los del colegio de esta capital D. Bernardino Contesini de Alonso, ha fallecido: con tal motivo, y conforme á lo dispuesto por la sala de gobierno de la audiencia de este territorio, se hace notorio al público dicha ocurrencia, para que las personas que tengan que deducir algun derecho contra él, y hoy contra sus herederos, como tal procurador, lo verifiquen dentro del término de 30 dias en el juzgado decano de primera instancia, que despacha en esta corte el Sr. D. Miguel María Duran, por la escribanía de número del Sr. D. Santiago de la Granja, secretario del propio juzgado; apercibidas que pasado sin hacerlo, y sin nueva citacion ni emplazamiento, se alzará y cancelará la fianza que tenia dada á responder del buen desempeño del expresado oficio.

Madrid 15 de Setiembre de 1848.—Granja.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Don José María Montemayor, juez de primera instancia del Barquillo de esta capital, se cita, llama y emplaza por este segundo aviso y término de nueve días, que correrán desde el de la publicación de este anuncio, á D. Antonio Valcárcel Martínez, administrador que fue de la sociedad anónima titulada la Confianza, para que tan luego como llegue á su noticia se presente en este juzgado de mi cargo, sito en el piso bajo de la audiencia territorial de esta mencionada capital, ó en cualquiera de las cárceles de la misma, á dar sus descargos en la causa que se sigue contra el mismo y otros por abusos cometidos en la administración de la referida sociedad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de la capitania general de Castilla la Nueva.— En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia, se ha señalado, para junta general de acreedores á la testamentaria de D. Rafael García Laplana, el día 4º de Octubre próximo venidero á las doce de su mañana en el indicado juzgado, situado en el ex-convento de Santo Tomas, piso entresuelo.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Don José María Montemayor, juez de primera instancia del cuartel del Barquillo, en esta capital, se cita y llama á Doña Rupertha Ochoa Martínez, Doña Juana Gonzalez, Doña Sebastiana Alfaro, Doña Andrea Perez, D. Antonio Valle y Doña Gregoria Botella de Arcega, para que dentro del término de seis días, contados desde la publicación de este anuncio, se presenten en la audiencia de dicho señor, sito en el piso bajo de la territorial, á prestar una declaración en causa que se sigue por abusos cometidos en la dirección y administración de la compañía general del Iris, como imponentes que se dicen ser de la caja de ahorros de la misma.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Don José María Montemayor, juez de primera instancia del Barquillo en esta capital, se cita, llama y emplaza por primer término y el de nueve días desde su publicación, á D. Manuel de Barros, vecino que ha sido de esta corte, calle de la Bola, núm. 11, cuarto segundo, é inspector de la caja general de ahorros de la compañía general del Iris, para que dentro de dicho término se presente en la audiencia de S. S., piso bajo de la territorial, ó en cualquiera de las cárceles de esta capital, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue con otros consortes por abusos cometidos en la dirección y administración de dicha sociedad; con apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará y terminará dicha causa en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Luciano Guerrero de Escalante y Moreno, caballero maestrante de la de Ronda, doctor y regente en jurisprudencia, abogado del ilustre colegio de Sevilla y juez de interino de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes de la dotación de la capellanía fundada en la villa de la Campana por D. Cristóbal Atoche y Romero, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan por sí ó por medio de apoderado en este juzgado por la escribanía del infrascrito á deducirlo en forma; bajo apercibimiento que de no hacerlo así se dictarán las providencias que en justicia correspondan, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Carmona 4 de Setiembre de 1848.—Luciano Guerrero de Escalante.—Por mandado de dicho Sr., Ramon Martínez.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, juez de primera instancia en esta capital, refrendada por el escribano del número D. Basilio María de Arauna, se cita, llama y emplaza por segundo término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, á todos los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada en la parroquia de San Sebastian de esta corte por D. Diego Sanchez de la Lastra y Doña Catalina Hernandez en 9 de Diciembre de 1697: para que en dicho término acudan á deducirle en el citado juzgado y escribanía; con apercibimiento de que si no lo hiciesen les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Setiembre de 1848.—Basilio María de Arauna.

BOLETA DE MADRID.

Cotizacion del día 26 de Setiembre á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos al portador del 3 por 100, 49 ⁵/₁₆ y 49 ¹/₈.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 47-80 pap. Paris, 4-98 p. á 8 d. vista.

Alicante, 4 ¹ / ₂ pap. b.	Málaga, 2 din. b.
Barcelona á ps. fs., 2 ¹ / ₄ b.	Santander, 2 pap. b.
Bilbao, 2 ¹ / ₂ din. b.	Santiago, 1 id. id.
Cádiz, 2 b.	Sevilla, 4 ¹ / ₂ din. b.
Coruña, 4 pap. b.	Valencia, 4 ¹ / ₂ pap. b.
Granada, ³ / ₄ b.	Zaragoza, 4 ³ / ₄ din. b.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

En el despacho de libros de la imprenta nacional se vende á 20 rs. la obra publicada recientemente bajo el título de Reconocimiento del Guadalquivir entre Córdoba y Sevilla, verificado en los años de 1842 y 1844 por órdenes del ministerio de la Gobernacion de la Península, con arreglo á las instrucciones que

en su cumplimiento extendió la direccion general de caminos, canales y puertos.

En el referido despacho de libros se hallan de venta las obras que á continuacion se expresan: muchas de ellas estan aprobadas por el consejo de Instruccion pública para servir de texto en las universidades é institutos de segunda enseñanza.

	Rústica.	Pasta.
Curso completo de matemáticas, por S. F. Lacroix, traducido por Rebollo. Cuatro tomos en 4º á.....	76	92
Se venden tomos sueltos: el 1º á.....	46	20
El 2º á.....	16	20
El 3º á.....	20	24
El 4º á.....	24	28
Arte de hablar en prosa y verso, por Don José Gomez Hermosilla. Dos tomos en 4º á.....	40	48
La Iliada de Homero, traducida del griego al castellano, por D. José Gomez Hermosilla. Tres tomos en 4º á.....	75	87
Principios de gramática general, por el mismo. Un tomo en 8º á.....	..	14
Gramática griega, por el coronel Roman. Un tomo en 8º á.....	45	48
Gramática alemana, por D. Julio Kühn. Un tomo en 4º á.....	22	..
Gramática italiana, por el abate D. Pedro Tomasi. Un tomo en 4º á.....	..	13
Gramática inglesa, por el P. Fr. Tomas Connelly. Un tomo en 8º á.....	..	12
Gramática hebrea. Un tomo en 4º á.....	..	17
Paráfrasis árabe de la tabla de Cebes, traducida al castellano é ilustrada con notas, por D. Pablo Lozano y Casela. Un tomo en 4º marquilla á.....	..	28
Las aventuras de Telémaco en frances, adornadas con 11 estampas finas y una carta geográfica de los viajes de Telémaco. Un tomo en 8º á.....	..	14
Manual de física. Un tomo en 4º con láminas á.....	..	22
Parte práctica de botánica del caballero Carlos Lineo. Nueve tomos en 8º marquilla á.....	..	220
Curso de botánica, por D. Antonio José Cavanilles. Dos tomos en 4º á.....	30	34
Agricultura general de Gabriel Alonso Herrera, adicionada por la Real sociedad económica matritense. Cuatro tomos en 4º á.....	..	92
Diccionario completo de las lenguas española-é inglesa. Cuatro tomos en folio á.....	..	190
Compendio de geometría práctica, por Don Manuel Hijosa. Un tomo en 8º á.....	..	8
Tratado de topografía y agrimensura, por D. Mariano Carrillo y Albornoz. Dos tomos á.....	40	..
Elementos del cálculo diferencial é integral, por J. L. Bouchardat, traducido al español por D. Gerónimo del Campo. Un tomo en 4º á.....	30	..
Tratado de mecánica elemental, por L. B. Francoeur. Un tomo en 4º á.....	22	..
Tratado de mecánica, por S. D. Poisson, traducido de la segunda edicion francesa por D. Gerónimo del Campo. Dos tomos en 4º á.....	60	72
Estudios prácticos de administración, por D. Francisco Agustín Silvela. Un tomo en 4º á.....	24	..
Compendio histórico de la religion, desde la creación del mundo hasta el estado presente de la Iglesia, por D. José Pinton: vigésima edicion. Dos tomos en 8º á.....	..	14
Extracto del mismo compendio. Un tomo en 8º á.....	..	5
El Amigo de los niños, por el abate Sabatier, y traducido al castellano por D. Juan Escoiquiz: décimatercia edicion. Un tomo en 8º á.....	..	4
Tratado de las obligaciones del hombre, por D. Juan Escoiquiz. Un tomo en 8º á.....	3	..
Libro segundo de los niños, por la Real academia de primera educacion. Un tomo en 8º á.....	2	..
Cartilla ó silabario para uso de las escuelas del Real Sitio de San Ildefonso á.....	46 mrs.	..
Tratado del derecho mercantil de España, por D. A. B., abogado de los tribunales nacionales. Dos tomos en 4º á.....	30	..
Plan de estudios vigente. Un cuaderno.....	3	..
Reglamento para la ejecución del mismo. Un cuaderno.....	6	..
Coleccion de reglamentos, leyes, órdenes y decretos de instruccion primaria elemental. Un cuaderno.....	8	..
Coleccion de leyes, reglamentos, órdenes y decretos de instruccion secundaria y superior. Dos tomos en 4º á.....	48	..
Constitucion política de la monarquía española de 1845.....	3	..
Ley electoral para Diputados á Cortes.....	2	..
Ley de libertad de imprenta.....	2	..
Ley de ayuntamientos y diputaciones provinciales.....	4	..
Reglamento para su ejecución.....	6	..
Ley del Consejo Real.....	2	..
Reglamento para la ejecución de dicha ley..	6	..
Ley de consejos provinciales.....	2	..
Reglamento para su ejecución.....	2	..
Historia del derecho español, por D. Juan Sempere. Dos tomos en 4º á.....	56	60
Elementos de economía política, por José Garnier, traducidos por D. Eugenio Ochoa.	14	..
Curso de economía política, por D. Alvaro Florez Estrada. Dos tomos en 4º á.....	50	..

PARA ISLAS CANARIAS.

El 5 del próximo Octubre dará á la vela de la bahía de Cádiz para dichas islas el acreditado y muy velero bergantín

Jóven Temerario, su capitan D. Ricardo Cardeluz. Admite carga á flete y pasajeros en su magnífica cámara, cien camarotes cerrados, á quienes ofrece su capitan el esmerado trato que tiene tan acreditado en sus anteriores viajes.

Darán razon en esta corte D. Lorenzo Carralon, calle de Alcalá, núm. 32, principal, y en Cádiz su dueño D. Eduardo Gauric, calle de San Miguel, núm. 23.

Administracion de rentas del Excmo. Sr. duque del Infantado en Mérida.

Se saca á pública subasta el fruto pendiente de bellota y el de pastos correspondiente á la invernada que empezará en el día primero del inmediato Diciembre, ambos de los montes de Alamin, cuyo único remate se celebrará en la mañana del día 4 del próximo mes de Octubre en el palacio sito en la dicha villa de Mérida, bajo las condiciones de que en el acto se enterará á los licitadores.

MONTE-PIO DE TRIBUNALES.

Doña Facunda Revillo, viuda de D. José Carrillo Albornoz, escribano del colegio de esta corte, de 51 años de edad, individuo que fue de este monte-pio por dos acciones con la patente número 256, inscrito en 27 de Setiembre de 1846, solicita la pension que le corresponde por fallecimiento de su marido, ocurrido en la villa de Trillo el 17 de Agosto último. Lo que se anuncia, conforme á lo dispuesto en el artículo 39 de los estatutos, para que si alguno tuviere que alegar contra dicha solicitud, lo verifique en el término de ocho días, contados desde el de esta publicación, dirigiéndose á la secretaría del monte, sita en la plazuela de las Cortes, núm. 8.

Madrid 23 de Setiembre de 1848.—El presidente, Joaquín Francisco Pacheco.—El secretario, Francisco de Paula Lobo.

LICEO ARTISTICO Y LITERARIO.

Hoy miércoles 27 á las ocho de la noche celebra esta sociedad una gran sesion extraordinaria, dedicada á la distinguida poetisa Doña Carolina Coronado, que se halla de paso en Madrid. En ella tomarán parte todas las secciones, y ademas los socios profesores del establecimiento Doña Matilde Díez, Doña Gerónima Llorente, D. Julian Romea y Don Florencio Romea. La señorita Doña Carolina Coronado leerá tambien una composicion escrita expresamente para la funcion.

Bajo ningun pretexto se permitirá la entrada en los salones al que no se presente con billete expedido á su nombre, y para esta sesion servirán los ordinarios que tienen los Sres. socios en su poder.

Los Sres. socios que deseen darse de alta deben pedirla por escrito y en día que no sea de sesion, por exigirlo así los intereses del establecimiento.

Madrid 27 de Setiembre de 1848.—El secretario general, Ramon de Navarrete.

SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS CONTRA INCENDIOS DE CASAS EXTRANUROS DE ESTA CORTE.

La junta general celebrada el día 13 de Febrero último, previas las formalidades dispuestas por el art. 44 del reglamento, acordó por unanimidad la prolongacion del radio hasta las siete leguas de la antigua medida tomada desde cualquiera punto de la muralla de esta corte, y habiéndose puesto en conocimiento de S. M., ha tenido á bien por Real orden de 10 de Agosto último, comunicada á la direccion por el Excmo. Sr. Jefe superior político en 17 del mismo, aprobar el indicado proyecto.

La direccion en su consecuencia lo pone en noticia de los señores propietarios de casas en los pueblos comprendidos en el expresado radio de las siete leguas por si les conviniese asegurárselas de incendios, en cuyo caso se servirán dirigir la nota ó solicitud correspondiente á casa del secretario D. Enrique de Urriaga, bajada de los Angeles, número 44, cuarto 3º de la izquierda, para que las dé el curso prevenido por reglamento.

Madrid 20 de Setiembre de 1848.—El secretario, Enrique Urriaga.

FRATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—*Rey valiente y justiciero y rico hombre de Alcalá*, acreditada comedia de D. Agustín Moreto, refundida y puesta en cinco actos.—*Boleras á catorce*.—Terminará el espectáculo con un divertido sainete.

CRUZ. A las ocho de la noche.—*La abadia de Castro*, drama en cinco actos.

INSTITUTO. A las ocho de la noche.—*Embojador y hechicero*, comedia de magia en tres actos.

MUSEO. A las siete y media de la noche.—*El conde de Monte-Cristo* (primera parte); drama de grande espectáculo. Se está ensayando la segunda parte para ejecutarse el viernes próximo.

CIRCO DE PAUL. A las ocho de la noche.—Se presentará por segunda vez la compañía gimnástica española, bajo la direccion de D. José Carrasco, la cual ha trabajado en las principales capitales de la Peninsula, donde ha merecido la mayor aceptación. Acaba de llegar á esta corte, contratada por un corto número de funciones, y verificará los ejercicios siguientes:

El trapecio árabe, ejercicios ejecutados por el jóven Emilio (mallorquin), de edad de diez años, sorprendentes en razon á su corta edad.

Los cuadros de la mitología y grupos gimnásticos, ejecutados por los Sres. José Carrasco, Alejandro y Domingo. Otros varios ejercicios.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.